

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9649 REAL DECRETO 897/1978, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jaime Riart Laplana.

Visto el expediente de indulto de Jaime Riart Laplana, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Lérida de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de nueve años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Jaime Riart Laplana de un año y seis meses de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9650 REAL DECRETO 898/1978, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Madroñal Silveira.

Visto el expediente de indulto de Rafael Madroñal Silveira, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de once delitos de robo, dos de ellos en grado de frustración y tentativa, a las siguientes penas: tres de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; seis de cuatro meses y un día de arresto mayor, y dos de quince mil pesetas de multa que, por aplicación de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, quedan convertidas en doce años seis meses y tres días, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Rafael Madroñal Silveira, de seis años, tres meses y dos días de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9651 REAL DECRETO 899/1978, de 10 de febrero, por el que se indulta a Jesús Fernando Antoñanzas Cumba.

Visto el expediente de indulto de Jesús Fernando Antoñanzas Cumba, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de incendio,

siete de homicidio y un delito de lesiones graves, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, a la pena de dieciocho años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Jesús Fernando Antoñanzas Cumba del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9652 REAL DECRETO 700/1978, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Mauro Heras Sarraide.

Visto el expediente de indulto de Mauro Heras Sarraide, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mauro Heras Sarraide, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9653 REAL DECRETO 701/1978, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a León Palomar Moya.

Visto el expediente de indulto de León Palomar Moya, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a León Palomar Moya, de un año de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA